

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 137/2022
2. **CARÁTULA:** “MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO SOBRE ESTAFA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa.
4. **AGENTES FISCALES:** Marlene González
5. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Agustín Delmás Aguiar
7. **PROCESADOS/DEFENSORES PRIVADOS**
 - Por: Mario Gabriel Sanabria Bazzano: Abg. Mario Sanabria Bazzano (Abg. En causa propia)
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 30 de agosto del 2024
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de requerimiento conclusivo
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha de fecha 03 de septiembre del 2024 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Penal Agustín Delmás Aguiar dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida y admitida el acta de imputación N° 5 presentado en fecha 30 de agosto de 2024 por la Agente Fiscal Abg. MARLENE GONZALEZ, y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto al imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, por el supuesto hecho punible de ESTAFA, causa N°137/2022. Ordenase el registro en los correspondientes libros de Secretaria. - La Sra. Agente Fiscal deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo el día **28 del mes de febrero del año 2025**. Notifíquese a las partes. Señálese el día 20 del mes de septiembre del año en curso a las 09:00 horas para la realización de la audiencia prevista en el art. 242 del C.P.P, en relación al citado imputado. Notifíquese a las partes”*
 - En fecha 20 de septiembre de 2024, el Sr. Mario Gabriel Sanabria Bazzano por derecho propio y propio patrocinio solicitó la suspensión de la audiencia prevista en el Art. 242 del CPP, para poder preparar una adecuada defensa.
12. **ÚLTIMA ACTUACIÓN**
 - Por A.I. N° 836 de fecha 20 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 resolvió cuanto sigue: *“1) CALIFICAR provisionalmente la conducta del MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, bajo lo establecido por el artículo 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. - 2) HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del ciudadano MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, quien pasará a cumplir con las siguientes medidas: 1) La obligación de mantener el domicilio fijado en autos debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio o modificación; - 2) La prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado. -; 3) la obligación de comparecer de 1 al 5 de cada mes en este juzgado a fin de firmar el libro de*

comparecencias; 4) la obligación de presentar la caución real en el plazo de 15 días hasta cubrir la suma de GS. 120.000.000 (ciento veinte millones de guaraníes) con las condiciones de dominio y la tasación respectiva, bajo apercibimiento de que en caso de no presentar dicha obligación se le revocaran las medidas impuestas por este juzgado. 4) LIBRAR, los oficios pertinentes”

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/11/2024.